

## JUNTA DE ANDALUCÍA

# DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN JAÉN

**2018/688** VP 281-17. *Ocupación subterránea del dominio público pecuario para la instalación de una tubería subterránea.*

### Anuncio

Propuesta de las condiciones particulares que habrán de regir en la ocupación en la vía pecuaria denominada "Vereda de las Cinco Villas" para la ocupación subterránea del dominio público pecuario para la instalación de tubería de riego t.m. de Cazorla, solicitada por Comunidad de Regantes Santísimo Cristo del Consuelo, (CIF: H23424559).

*Expte. VP-281/17*

Primera.- La autorización no constituirá gravamen alguno sobre la vía pecuaria afectada, que conservara su condición de bien de dominio público destinado a sus específicos fines, de acuerdo con la legislación vigente.

Segunda.- La concesión se otorgará exclusivamente para el fin solicitado con una superficie de afección al dominio público pecuario de 1,840 m<sup>2</sup>.

Tercera.- La ocupación no prejuzgará en ningún caso los límites de la vía pecuaria.

Cuarta.- La ocupación deberá cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia y habrá de realizarse con las debidas garantías, no interrumpiendo en ningún momento el tránsito ganadero ni demás usos compatibles y complementarios recogidos en la vigente Ley 3/95 de 23 de Marzo de Vías Pecuarias.

Quinta.- El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios a personas o bienes que puedan originarse durante la realización de las obras, así como durante el periodo de vigencia de la ocupación.

Sexta.- La autorización se establecerá por un periodo de diez años (10). La renovación de la ocupación requerirá acto expreso de la Administración, a tenor de lo estipulado en el Art. 50 del Decreto 155/1998, de 21 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que pueda entenderse renovada la misma tácitamente.

Séptima.- El titular de la autorización abonará anualmente, la cantidad de catorce mil ochocientos cuarenta euros con noventa y un céntimos (14.840,91) Euros/año, con destino

a la creación, conservación y mejora de las vías pecuarias. La cuota será revisable anualmente conforme a la aplicación del coeficiente exigible según la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Octava.- El impago de la cuota podrá comportar la ocupación de la concesión, sin perjuicio de la potestad administrativa para proceder a su cobro por vía forzosa. En todo caso el impago de la tasa provocará la ocupación de la concesión, si intentada la vía de ocupación forzosa, ésta resultase fallida.

Novena.- Los expresados importes habrán de ser ingresados por el peticionario en la forma que determine la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Decima.- El titular queda obligado a comunicar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, las fechas de comienzo y terminación de las obras para las inspecciones y comprobaciones que procedan; debiendo atenerse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados. Igualmente siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier clase, que afecte a los terrenos de la vía pecuaria, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Decimoprimera.- La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, efectuará cuantas inspecciones considere oportunas durante el periodo de la concesión y el incumplimiento de las condiciones impuestas producirá en cualquier momento la nulidad de la misma, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quién, a mas de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar, quedará obligado a las reposiciones procedentes.

Decimosegunda.- En el caso de ocupación de concesiones demaniales, el concesionario deberá dejar libres y vacuos los bienes objeto de la concesión, y si no lo hiciere voluntariamente dentro del plazo que se le otorgue, podrá la Administración ejecutarlo a su costa, sin perjuicio de la posibilidad de imponer multas coercitivas. Respecto a las obras construidas, habrá de estar al pliego de cláusulas administrativas, teniendo derecho el concesionario, salvo que otra cosa se disponga, al abono por la Administración de la parte de las obras revertibles pendientes de amortizar, sin perjuicio de la posible compensación a la misma por los daños y perjuicios derivados de su incumplimiento.

Decimotercera.- Una vez concluida la vigencia de la autorización, el titular queda obligado a restituir la vía pecuaria a su estado primitivo en un plazo no superior a 6 meses, comunicándoselo a la Delegación Territorial de Medio Ambiente Y Ordenación del Territorio, a efectos de las oportunas comprobaciones. Así mismo finalizada la misma revertirán a la Administración titular de la vía pecuaria todas aquellas obras, productos y bienes en general excepto aquellas que siendo separadas por el concesionario del objeto ocupación y sean susceptibles de apropiación y uso independiente.

Decimocuarta.- La titularidad de la autorización, no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a los efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.

Decimoquinta.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá

automáticamente la nulidad de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario quien, a más de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar, quedará obligado a las responsabilidades que procediesen.

Decimosexta.- La autorización se otorgará sobre la base de ser ciertos y exactos cuantos datos suministra el peticionario, quién toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud. La actuación solicitada se ajustará tanto en su situación como en sus características y elementos constructivos, al proyecto o anteproyecto que obra en el expediente.

Decimoséptima.- Todas las anteriores condiciones que vinculan al titular de la ocupación, se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros Organismos de la Administración.

Decimoctava.- La Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá anular la presente concesión, o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la Vía Pecuaria para alguna aplicación de interés público, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la ocupación.

Jaén, a 14 de Febrero de 2018.- El Delegado Territorial , JUAN EUGENIO ORTEGA RODRIGUEZ.